

USHUAIA,

2 05 1988

VISTO Y CONSIDERANDO: Que al día de la fecha, se encuentran rellenas áreas de turbales donde se producen asentamientos de viviendas.-

Que dichos asentamientos, no cuentan con mensura aprobada por la Municipalidad de Ushuaia.-

Que se encuentra en plena vigencia la Ordenanza Municipal N° 421/88 que suspende todo asentamiento sobre dichas áreas.-

Que la ejecución de infraestructura y particularmente la red cloacal representa hasta el momento una seria dificultad.-

Que es necesario dar respuesta a la población que ha obtenido de buena fé, tierras que presentan serios inconvenientes económicos para dar solución a las fundaciones de edificios o viviendas del tipo tradicional.-

Que es necesario tender a un saneamiento de los sectores ya afectados por relleno indiscriminado de turbales.-

Que es necesario prever condiciones de vida dignas a las familias que resultan adjudicatarias de tales tierras.-

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, Art. 81 el suscripto cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular.-

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- EXCEPTUAR de la Ordenanza Municipal N° 421/88 toda mensura y/o urbanización que se deba realizar sobre turbales rellenos hasta el 31 de Diciembre de 1988.-

ARTICULO 2°.- DEBERAN contar tales mensuras y/o urbanizaciones, para obtener su correspondiente aprobación Municipal con: a) Proyecto, factibilidad y compromiso de ejecución de la red cloacal a cargo del organismo responsable que promueve la urbanización, previa visación del mismo por parte del Municipio.- b) Indicación particularizada por Macizo y por Lote de la profundidad a suelo firme, a efectos de determinar costos

..//

ES COPIA

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesora Letrada Municipal

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA


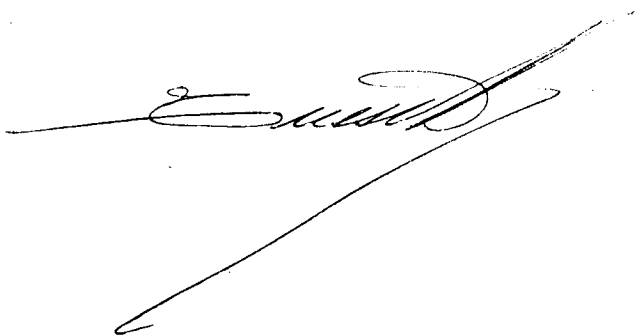
..//

de fundación, independientemente de la utilización del relleno sobre turba como tal.-

ARTICULO 3°.- AUTORIZAR la construcción de viviendas en las áreas en cuestión, que resuelvan su fundación a través de un sistema independiente de la utilización a tal efecto, del suelo de relleno sobre la turba.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Comunicar a quién corresponda. Cumplido. ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° ⁴⁹²89



ES COPIA

Dra. Sandra de la Precilla
Directora Legal y Técnica
y de Despacho General
Asesoría Letrada Municipal